

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 26 de marzo de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COLOMBIA SIGLO XXI.
DEMANDADO: HERIBERTO MOSQUERA MOSQUERA.
RADICADO: 76001400302820210011600

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

Auto interlocutorio No. 315.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820210011600.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COLOMBIA SIGLO XXI** en contra de **HERIBERTO MOSQUERA MOSQUERA**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COLOMBIA SIGLO XXI** en contra de **HERIBERTO MOSQUERA MOSQUERA** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1. La suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$46.000.000.00)** por concepto de capital del Pagaré **0984**.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) RECONOCER personería suficiente a la Dra. ASTRID FERNANDA ORTEGA GUERRERO identificada con Cedula de Ciudadanía No.29.114.782 y portadora de la T.P No.125.407 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE ABRIL DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria